

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA Y EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS Y CIVILES DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

Entre la Universidad Nacional de Catamarca, en adelante la UNCA, con domicilio legal en Esquiú N° 799, Catamarca, representada en este acto por su Rector, el Sr. FLAVIO SERGIO FAMA, y por la otra parte, el Ministerio de Infraestructuras y Obras Civiles de Catamarca, con domicilio legal en Centro Administrativo del Poder Ejecutivo (C.A.P.E.) Pabellón N° 3, Av. Belgrano s/N° representado en este acto por Ing. EDUARDO ALEJANDRO NIEDERLE en su carácter de Ministro, acuerdan en celebrar el siguiente Convenio Marco de colaboración, en adelante el Convenio, sujeto a los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1°: Los objetivos de este Convenio son, en general, establecer lazos de cooperación recíproca y vínculos de carácter permanente entre las partes, y en particular, el desarrollo de actividades relacionadas con la investigación científica, asistencia técnica, transferencia de tecnología y servicios, así como de capacitación.

ARTICULO 2°: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas Partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

ARTICULO 3° : Los programas y proyectos referidos en el artículo anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre las respectivas Instituciones, previa autorización de las autoridades centrales en cuanto esta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

ARTICULO 4°: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) Asistencia Técnica Profesional
- b) Servicios de Consultoría
- c) Capacitación
- d) Estudios e investigaciones.

ARTICULO 5°: La propiedad intelectual que derive de los proyectos y trabajos realizados en conjunto, bajo el marco de este Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos que firmarán las partes. La Propiedad de los

resultados intelectuales alcanzados será establecida en los correspondientes programas y proyectos de cooperación, en los

que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de las Partes en la ejecución de los mismos.

ARTICULO 6°:

Las personas relacionadas con este Convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la Institución a la que pertenecen, sin que adquieran, bajo ninguna circunstancia, vínculo laboral con la Institución con la que se firma el presente Convenio de Colaboración.

ARTICULO 7°:

La puesta en funcionamiento de las disposiciones de este acuerdo será objeto de una programación anual o plurianual elaborada de común acuerdo por ambas Instituciones, que se consultarán mutuamente cada vez que lo crean necesario. La propuesta de programación corresponderá a una comisión mixta de seguimiento formada por la autoridad de cada institución o por las personas en quienes deleguen.

ARTICULO 8°:

Este convenio tal como los acuerdos subsiguientes para el establecimiento de la colaboración entre las partes no otorga a ninguna de las partes el derecho a usar el símbolo distintivo o logotipo de la otra parte como propaganda.

En todos los casos en los que como consecuencia y en aplicación de los acuerdos aquí establecidos, las entidades firmantes consideren necesario hacer uso de los logotipos de las entidades la contraparte deberá pedir autorización previa a la unidad respectiva de cada entidad, especificando la aplicación correspondiente (sea gráfica o electrónica o de cualquier naturaleza) y el tipo de uso solicitado.

En la autorización, que deberá otorgarse por escrito, se especificará el o los usos para los que se reconoce, así como el período de vigencia, que en ningún caso podrá superar la vigencia del presente convenio.

No obstante, cuando el uso de los logotipos y otras marcas identificativas de las entidades firmantes vaya a tener carácter lucrativo para la entidad solicitante, deberá formalizarse el correspondiente convenio de licencia de marca.

ARTICULO 9°:

Este Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y su duración será 3 (tres) años, renovables automáticamente, sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes exprese su deseo de enmendar, rescindir o resolver.

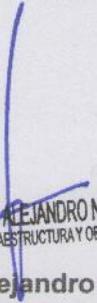
En tal caso se advertirá por escrito, de forma fehaciente, con una antelación no inferior a treinta (30) días..

La rescisión de este Convenio no dará derecho a las Partes a reclamar indemnización y/o compensación de cualquier naturaleza, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones en curso de ejecución.

ARTICULO 10º: Las Partes constituyen domicilio legal en las direcciones consignadas en el párrafo primero del presente, donde se tendrán por válidas las notificaciones que allí se practiquen. Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por negociación directa entre las Partes y de buena fe. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación. En caso de acciones judiciales, las Partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Provincia de Catamarca, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles.

ARTICULO 11º: El presente Convenio se presenta en (2) ejemplares idénticos para la firma correspondiente, en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Catamarca, a los 17 días del mes de Diciembre de 2020.



Ing. EDUARDO ALEJANDRO NIEDERLE
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS CIVILES

Ing. Eduardo Alejandro Niederle
Ministro de Infraestructuras y Obras
Civiles de Catamarca



Ing. Flavio Sergio Fama
RECTOR
Universidad Nacional de Catamarca